

1200.14

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA  
Por favor al contestar cite este N° 2-2025-1383  
Fecha: 21/03/2025 11:53:54  
Folios: 1 Anexos: 2  
Medio: VENTANILLA Radicador: 132  
Destino: ANONIMO



Señor(a)  
Anónimo

ASUNTO: Respuesta Radicación 4-2025-74

En atención a su correo electrónico, recibido el 19 de marzo de 2025, por medio del cual eleva denuncia ante esta Entidad relacionada con: "(...) *Urgente investigar actividades del señor Andres Guzman Caballero (...)*"; respetuosamente me permito indicar:

El Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia – DNI, fue creado mediante el Decreto Ley 4179 de 2011, como un organismo civil que desarrolla actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y de las personas residentes en Colombia, prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el orden constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional, así como cumplir con los requerimientos que en materia de inteligencia le hagan el Presidente de la República y el Alto Gobierno para el logro de los fines esenciales del Estado, de conformidad con la ley.

Nótese que las funciones que se encuentran en cabeza de este organismo, únicamente se encuentran circunscritas al desarrollo de actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia para la salvaguarda de los derechos humanos y del régimen democrático y constitucional.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013<sup>1</sup>, debe aclararse que la DNI desarrolla actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia atendiendo únicamente los requerimientos y prioridades que se le asignan como responsable en el Plan Nacional de Inteligencia, en cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas.

Adicionalmente, al margen de lo descrito, cabe precisar que a través del Decreto 4057 de 2011, se dispuso la liquidación definitiva del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, definiendo en el artículo 3° trasladar las

<sup>1</sup> "Artículo 8°. Plan Nacional de Inteligencia. El Plan Nacional de Inteligencia es el documento de carácter reservado que desarrolla los requerimientos y las prioridades establecidas por el Gobierno Nacional en materia de inteligencia y contrainteligencia, y asigna responsabilidades (...)"

funciones que correspondían al DAS, a las siguientes entidades y organismos: **Migración Colombia; Fiscalía General de la Nación;** Ministerio de Defensa Nacional - **Policía Nacional;** y **Unidad Nacional de Protección;** dentro de los cuales no se encuentra la Dirección Nacional de Inteligencia.

Como consecuencia, y en atención a los hechos por usted enunciados, se informa que la Dirección Nacional de Inteligencia no tiene dentro de la base legal de las funciones atribuidas, la de prevenir y perseguir delitos, actividades de investigación o de policía judicial ni de investigaciones de carácter criminal o penal.

Bajo este entendido y de conformidad con lo establecido en artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015<sup>2</sup>, por competencia funcional, su solicitud ha sido remitida a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL -DIJIN - Policía Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, para que se adelanten las actuaciones y procedimientos que correspondan. (Anexo comunicación).

Atentamente,



**Lady Gisela Garcia Colorado**  
Jefe de Oficina Jurídica  
Dirección Nacional de Inteligencia

Elaboró: SYRA – OFJUR

---

<sup>2</sup> Artículo 21: Funcionario sin competencia: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (05) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente